

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **"Conclusiones"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

 En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

- 2. En fecha 07 de enero de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-4-267 la Mesa Directiva envió la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
- 3. Con fecha 5 de marzo de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/352/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-4-577 de la Mesa Directiva recibido el 15 de marzo de 2019.

II. Contenido de la Iniciativa

A efecto de no omitir el contenido de la Iniciativa motivo del presente dictamen, se inserta de manera íntegra el contenido de la exposición de motivos presentada por el Diputado promovente.

"El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), es un fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual opera desde el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 cambió su naturaleza jurídica y se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.¹

Hoy en día el Infonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Debiendo entenderse que promover el ahorro de los trabajadores, consiste en "otorgar crédito a tasas competitivas por debajo de la media de mercado, que redunden en un menor pago de intereses y en beneficio de los mismos, que contribuyan al desarrollo regional y al fortalecimiento del mercado interno".¹

En consonancia con lo anterior, la Misión Institucional en el Infonacot se refiere a: "Fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el ahorro mediante el acceso al crédito barato y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos y contribuir al desarrollo regional, así como al fortalecimiento del mercado interno, conservando la autosuficiencia financiera con estricto apego al sentido de responsabilidad social."

No obstante esta gran reforma, para que un trabajador lograra obtener los beneficios del Infonacot era necesario que los patrones se afiliaran voluntariamente, lo que difícilmente sucedía.

Además, se tiene la intención de revisar la actuación de los servidores públicos que manejan los recursos de los trabajadores, con la finalidad de evitar que mediante el pago de Infonacot se desvíe dinero.

Sabemos que no puede haber bonos ni otras canonjías sino que el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: "Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales."

El pago de Infonacot es un derecho de los trabajadores y se debe respetar, no debe pasar por el decreto de austeridad republicana, pero si cuidarlo que no sea un factor para desviar



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

dinero o que pueda generar cotos de poder discrecionales para algunos servidores públicos en detrimento de los demás.

A partir del 30 de noviembre de 2012 esto cambió, debido a que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVI Bis. se estableció como obligación de los patrones "afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad." Y se estableció que La afiliación será gratuita para el patrón.

Conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo se estableció que "los patrones contarían con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores."

No obstante lo anterior, hay muchos centros de trabajo que han incumplido con esta obligación pues al 2 de mayo de 2018 el Infonacot tiene un registro de 317,000 Centros de Trabajo con 12.6 millones de trabajadores formales; no obstante, el IMSS ha reportado qué hay en total 953,000 empresas, con casi 29 millones de trabajadores con la posibilidad de otorgar esta prestación a los trabajadores.³ Lo que quiere decir que existen 636 000 centros de trabajo que no se han afiliado en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto "establecer la fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse al Infonacot, así como las sanciones a las que se harán acreedores los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito".

Se propone establecer un plazo de doce meses para afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en concordancia con el artículo segundo transitorio del Decreto.

La intención de la presente iniciativa es garantizar los derechos de los trabajadores, ya que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establecerá las bases para:



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Es importante destacar que esta iniciativa atiende a que en el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016 de la Auditoría Superior de la Federación, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, la auditoría presenta una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo para establecer una fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse Infonacot, así como establecer las sanciones a los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito.

Fundamentación

Artículos 1, 5, 71, fracción II y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis . Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

XXVII a	XXIX.		

Artículo 994

I. a II

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII **y XXVI Bis** ;

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. Consideraciones de la Comisión

PRIMERO. Que esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Que con el propósito dar claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación, se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	
I a XXVI	I. a XXVI	



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que dicha entidad. proporciona para afiliación será gratuita el patrón: XXVII a XXIX ...

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita patrón **y** deberá el para efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día afiliación siguiente la a régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XXVII a XXIX

Artículo 994

I. a II

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII;

IV. a VII. ...

Artículo 994

I. a II

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII **y** XXVI Bis:

IV. a VII. ...

TERCERO. Que el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, fue creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, cambiando su figura de fideicomiso el 24 de abril de 2006, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para constituirse como un organismo público



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

descentralizado de interés social y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el INFONACOT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autosuficiencia presupuestal, siendo sus principales objetivos, el de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, debiendo actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, además de ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua.

QUINTO. Que la Reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se estableció una nueva obligación para el patrón, la cual consiste en afiliar al centro de trabajo al INFONACOT; con el fin de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad, precisando, además, que dicha afiliación será gratuita para el patrón.

Asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFT" se estableció que los patrones deberán de realizar los trámites conducentes para afiliar al centro de trabajo al INFONACOT, en un plazo de doce meses



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

a partir de la entrada en vigor del Decreto, por lo que se tenía como fecha límite para llevarlo a cabo el 30 de noviembre de 2013.

SEXTO. Que la Iniciativa propone que "dicha afiliación deberá de efectuarse en un plazo de doce meses a partir del día siguiente a la afiliación del régimen del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social", al respecto, esta Comisión una vez analizado el texto que se pretende incorporar en la fracción XXVI Bis del artículo 132, considera que dicha redacción genera confusión por las siguientes razones:

- La obligatoriedad del patrón es para afiliar al INFONACOT al centro de trabajo, cuya obligación de temporalidad ya se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio de la reforma laboral realizada en noviembre de 2012.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Seguro Social, el Seguro Social comprende dos vertientes: el régimen obligatorio, y el régimen voluntario, siendo los sujetos obligados los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en la ley.
- El Artículo 15 de la mencionada Ley, establece que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; por lo que se generarían confusiones en cuanto al tiempo en el que se deben de cumplir dichas obligaciones.

SÉPTIMO. Que los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos que con el texto en vigente se entiende que la inscripción de los centros de trabajo debe ser de forma inmediata y no es necesaria la adición que se propone en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

OCTAVO. Que la afiliación como obligación patronal al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores representa la posibilidad de que los trabajadores obtengan créditos en condiciones favorables y mejore el clima laboral y la productividad de los centros de trabajo, por lo que el patrón debe de cumplir con dicha obligación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera favorable contemplar en el artículo 994 la multa para el patrón en caso de no cumplir con lo establecido actualmente en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

V. Conclusiones

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura, considera que la Iniciativa motivo del presente dictamen, es de aprobarse parcialmente, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 994

I a II

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de septiembre de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

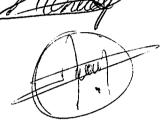
ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO



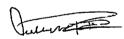


Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA





Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA





Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA





Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO





CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO



Dip. María Rosete SECRETARIA

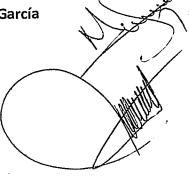




Dip. Margarita García García SECRETARIA



Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA

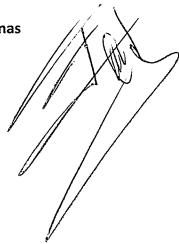




Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE



Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE

(Lakya)



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrazco Macías

INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Chico Herrera

INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE





Dip. Brenda Espinoza López

INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González

García

INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses

INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE milimble



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE





Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE

Jecology